



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-01718787- -GDEBA-DMGESYAMJGM

VISTO, el expediente EX-2023-01718787- -GDEBA-DMGESYAMJGM, las Leyes N° 14.650 y N° 13.981 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 59/2019 y modificatorios, el Decreto N° 1314/2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.981 y modificatorias regula el subsistema de contrataciones del estado, incorporándolo al sistema de administración financiera del sector público de la Provincia de Buenos Aires;

Que la mentada Ley se encuentra reglamentada por el Decreto N° 59/2019 y modificatorios, determinando en el artículo 11 inciso b) de su Anexo I la competencia de la Autoridad de Aplicación para proponer el dictado de normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia;

Que el Decreto N° 1314/2022 creó el Organismo Provincial de Contrataciones, determinándolo como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.981 y modificatorias;

Que el artículo 2° inciso 8) del mentado Decreto N° 1314/2022 determina la competencia del Organismo Provincial de Contrataciones para dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia;

Que mediante el mencionado Decreto N° 1314/2022 también se reglamentó el inciso q) del apartado 2, del artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 59/2019, el cual en su punto V *in fine* establece que la Autoridad de Aplicación dictará las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y operativas que considere pertinentes;

Que por su parte la Ley N° 14.650 de creación del Sistema de Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 14 establece que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires promoverá una política de compras y contrataciones del Estado, en las distintas reparticiones de la Provincia para la provisión de bienes y servicios que priorice a efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires, incorporando hasta un cinco por ciento (5%) de las adquisiciones anuales del Estado Provincial;

Que mediante NO-2022-43407847-GDEBA-DPEGSMSALGP la Dirección

Provincial de Equidad de Género en Salud del Ministerio de Salud, requirió la intervención de este Organismo a efectos de identificar para un caso particular si bastaba la documentación adjunta para acreditar el domicilio real de una cooperativa cuyo domicilio de constitución se encontraba en extraña jurisdicción;

Que mediante NO-2022-43470141-GDEBA-SSCPOPCGP se dio intervención a la Asesoría General de Gobierno;

Que por ACTA-2022-44265289-GDEBA-AGG Asesoría General de Gobierno expresó que *“nada impide que en casos como el planteado, el Organismo Provincial de Contrataciones en su carácter Autoridad de Aplicación y en uso de las funciones asignadas por el Decreto N° 1314/22, propicie el dictado de una norma aclaratoria que contenga las directrices y lineamientos generales a cumplimentar para supuestos de similar naturaleza (v. artículo 18 inciso 2), apartado q) “in fine” del Decreto N° 59/19 -Anexo I- con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1314/2022)”*;

Que en esta oportunidad resulta conveniente dictar una norma complementaria y operativa a efectos de establecer lineamientos más concretos y específicos que coadyuven a efectuar el proceso reglamentado recientemente;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 59/2019 (texto conforme artículo 7° del Decreto N° 1314/22), los artículos 11, apartado 1 inciso b) y 18, apartado 2 inciso q) de su Anexo I (texto según Decreto N° 1314/22) y el artículo 2° inciso 8 del Decreto N° 1314/2022;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL
ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Manual de Contrataciones Directas con Efectores de la Economía Social y Solidaria que como Anexo Único forma parte integrante de la presente, como norma complementaria y operativa del artículo 18 apartado 2 inciso q) del Anexo I, Decreto 59/2019.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. Establecer que las contrataciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución no se encuentren adjudicadas se verán afectadas por lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado. Dar al Boletín Oficial e incorporar la presente resolución al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas. Cumplido, archivar.

**ANEXO ÚNICO
MANUAL DE CONTRATACIONES DIRECTAS CON EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL
Y SOLIDARIA**

ARTÍCULO 1°. En las contrataciones directas que se encuadren en el artículo 18, inciso 2), apartado Q del Decreto N° 59/2019 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el procedimiento indicado en el presente Manual.

ARTÍCULO 2°. La repartición que inste la contratación deberá formular el pedido a la repartición con competencia en contrataciones de la Jurisdicción, informando que el servicio o bien objeto de la misma podría ser llevado a cabo por Talleres Protegidos y toda otra instancia protegida de producción. En dicho caso, se cursarán las invitaciones pertinentes a aquellos talleres o instancias protegidas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires que se encuentren inscriptos en el INAES o en el Registro Provincial de Cooperativas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. El domicilio al que refiere el artículo anterior debe coincidir con el domicilio real del establecimiento de producción en el cual se elaborarán los bienes a adquirir, con independencia del domicilio legal en que se haya constituido la instancia protegida de producción de que se trate. En caso de contratarse servicios, el domicilio legal del proveedor deberá encontrarse dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. La repartición enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores a través del portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>. Se fijará una fecha y hora límite para recibir las ofertas y se acompañará el pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 5°. No es requisito de admisibilidad -ni impedimento- que los proveedores se encuentren registrados en el Registro de Proveedores, conforme lo dispuesto por artículo 11, apartado 3, Punto I, inciso d) del Anexo I del Decreto N° 59/2019. La Unidad Requirente deberá controlar la viabilidad económica y financiera de los proveedores para poder hacer frente a la contratación impulsada.

ARTÍCULO 6°. Los proveedores deberán estar inscriptos en el INAES o en el Registro Provincial de Cooperativas de la Provincia de Buenos Aires, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o para la presentación de muestras, la que suceda primero y presentar la documentación que acredite tal extremo.

En el caso de los Talleres Protegidos deberán incorporar la certificación emitida por el Ministerio de Trabajo o autoridad competente que en su caso corresponda.

En caso que el domicilio legal no coincida con el de producción de los bienes a adquirir, se deberá adjuntar la certificación de la sucursal por parte de la Dirección Provincial de Acción Cooperativa del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

Se deberá presentar en todos los casos el estatuto de la entidad a efectos de verificar que el objeto de la contratación guarda relación con el objeto estatutario.

ARTÍCULO 7°. La repartición difundirá la convocatoria en el portal PBAC, desde el día en que se cursen las invitaciones o el pedido de cotización.

ARTÍCULO 8°. No intervendrá la Comisión de Preadjudicación. La repartición deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas, emitiendo un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 9°. Como mínimo las ofertas deberán contener los siguientes requisitos:

1. Domicilio del proveedor
2. Certificado de inscripción en el INAES y en el Registro Provincial de Cooperativas de la

Provincia de Buenos Aires o en el que en el futuro lo reemplace o, en su caso, ante el Registro de Talleres Protegidos del Ministerio de Trabajo o autoridad competente que corresponda.

3. Estatuto de la entidad

4. Certificación de la sucursal en caso de encontrarse registrado en extraña jurisdicción

5. Oferta económica (detallada)

6. Si hubiere devolución de envases contemplar los plazos, y las condiciones en que deberá realizarse.

7. Se tomará el precio unitario (la oferta deberá estar determinada de acuerdo a la estructura de costos del producto)

8. Pueden ofertar de manera total o parcial acorde lo determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

9. Plazo de mantenimiento de la oferta. En caso de no estar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se entenderá de 30 días.

ARTÍCULO 10°. La garantía de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato, podrá constituirse en los términos del artículo 19, apartado 2, inciso 2 del Anexo I del Decreto N° 59/19, en cualquier caso.

ARTÍCULO 11. Una vez efectuada la selección indicada en el artículo 8° del presente, se dará intervención a los organismos de Asesoramiento y Control, en los términos del artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 59/2019.

ARTÍCULO 12. Se dictará un único acto administrativo que autorice el procedimiento y adjudique la contratación. Cuando por el procedimiento aplicable no se emita orden de compra, la contratación queda perfeccionada con la notificación del acto administrativo que apruebe el instrumento que la sustituya.